



45

Arauca, Arauca, 19 de febrero de 2019.

Radicado No. : 81 001 3331 001 2017 00230 00
Demandante : LUDWIN ANDRE CORREA PINZON
Demandado : NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO
NACIONAL
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, una vez que se obtuvo respuesta del requerimiento previo efectuado ordenado mediante auto del 26 de febrero de 2018.

ANTECEDENTES

1. LUDVIN ANDRES CORREA PINZÓN, mediante apoderada judicial radicó el 27 de junio de 2017, la demanda de la referencia, solicitando la nulidad de la Orden Administrativa No. 1470 del 29 de abril de 2015, mediante la cual fue retirado del cargo de Soldado Profesional.
2. El 12 de octubre de 2017 (fol. 21), se inadmitió la demanda, y la misma fue subsanada en tiempo (fls. 25-33).
3. Previo a decidir sobre la procedencia de la admisión, se requiero a la demandada para que allegara la notificación del acto demandado, obteniéndose la respuesta obrante a folios 39 a 40 del expediente.

CONSIDERACIONES

1. Del estudio preliminar de la demanda, observa el Despacho que ha operado el fenómeno de la caducidad, por lo que será rechazada de conformidad con el artículo 169.1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).
2. El literal d) numeral 2º del artículo 164 del CPACA, dispone frente a la oportunidad para presentar la demanda de Nulidad y Restablecimiento del derecho, lo siguiente:

“d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de **cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo**, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales.” (Se resalta).
3. Teniendo en cuenta la norma transcrita, se analiza el expediente y se observa que la Resolución demandada No. 1470 del 29 de abril de 2015, mediante la cual se retiró del servicio activo al SLP. CORREA PINSON LUDVIN, le fue notificada el día **09 de mayo de 2015** (fol. 40).
4. Así las cosas, es claro que el demandante contaba con el término máximo para impugnar el acto demandado, hasta el día **10 de septiembre de 2015**, sin embargo, presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día 7 de abril de 2017 (fol. 18), esto es, para cuando había fenecido el término para accionar. En todo caso la demanda se formuló de

forma extemporánea, en tanto fue radicada el 27 de junio de 2017 (fol. 19).

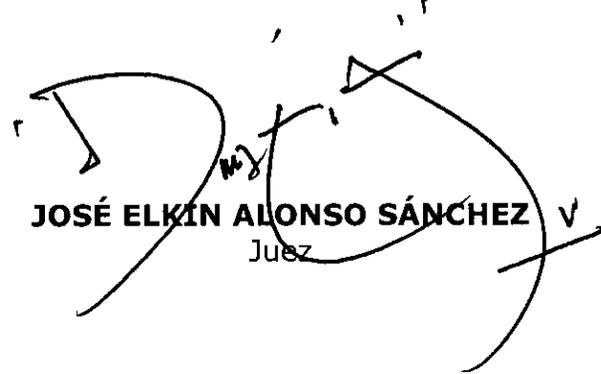
Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda interpuesta por LUDWIN ANDRE CORREA PINZON en contra de la NACION-MINSTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL, por caducidad de la acción, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme este auto, **devolver** los anexos al interesado sin necesidad de desglose, y **archivar** el expediente dejando las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ ELKIN ALONSO SÁNCHEZ ✓
Juez

MACP

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca
SECRETARÍA.**

El auto anterior es notificado en estado
No. **015** de fecha **20 de febrero de
2019.**

La Secretaria,


Luz Stella Arenas Suárez